

PROGRAMA DE TRANSFERENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN AL MUNICIPIO DE TEKANTÓ, YUCATÁN.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En sesión ordinaria de cabildo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, el Ayuntamiento del Municipio de Tekantó, acordó por Unanimidad de votos solicitar al Gobierno del Estado la transferencia del servicio público de panteones junto con la función recaudatoria.

En dicha sesión el Gobierno Municipal, autorizó a su Presidente y Secretario para solicitar al Gobierno del Estado la transferencia de dicho servicio, así como para que suscribieran y gestionaran los documentos y trámites que fueran necesarios para que el Municipio de Tekantó, asumiera la prestación del servicio público de panteones, dentro del territorio municipal.

SEGUNDO.- Mediante oficio número 1963 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil siete, suscrito por el Presidente y Secretario Municipal respectivamente, el municipio de Tekantó solicitó la transferencia del servicio público de panteones y la función recaudatoria, acompañando a su solicitud copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil seis, copia certificada de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekantó, Yucatán , copia certificada de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekantó y un informe en el que manifiestan que los bienes inmuebles en los que se ubican los cementerios, los muebles que se ocupan y el personal que labora, en la actualidad, para la prestación del servicio en el municipio, no son propiedad ni guardan relación laboral con el Gobierno del Estado de Yucatán.

En tal virtud, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, los Municipios deben prestar en forma exclusiva, entre otros, el servicio de Panteones.

SEGUNDO.- Que la fracción IV del artículo 115 mencionado en el considerando inmediato anterior, señala que los municipios percibirán los ingresos que las legislaturas establezcan en su favor.

TERCERO.- Que los artículos 6 fracción IX y 36 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tekantó, Yucatán para el ejercicio fiscal 2007 y los artículos 111-A, 111-B, 111-C y 111-D de la Ley de Hacienda para el Municipio de Tekantó, Yucatán señalan los derechos que se causarán por los servicios de panteones.

CUARTO.- Que del contenido del oficio número 1963 de fecha veinticuatro de febrero de dos mil siete, suscrito por el Presidente y Secretario del Municipio de Tekantó, se advierte que el personal y los bienes muebles e inmuebles con los que se presta el servicio de panteones, no guardan relación laboral ni los bienes son propiedad del Gobierno del Estado.

Con base en lo expresado anteriormente y con fundamento en los artículos 115 fracciones III y IV, Tercero Transitorio del decreto de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por el cual se reforma y adiciona al artículo 115 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 82 fracción V, 85 bis fracción V de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

S E A C U E R D A

PRIMERO.- El Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, transfiere al Municipio de Tekantó, el servicio público de panteones junto con la función recaudatoria.

SEGUNDO.-La transferencia que el Gobierno del Estado hace al Municipio de Tekantó, Yucatán del servicio público de Panteones y de la función recaudatoria, entrará en vigor al día siguiente de la publicación que de este acuerdo se haga en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN

(RÚBRICA)

C. PATRICIO JOSÉ PATRÓN LAVIADA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

(RÚBRICA)

ABOG. PEDRO FRANCISCO RIVAS GUTIERREZ.